



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Islas, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33 001-2020-00044-00
Demandante	Roberto Zapata Patiño
Accionado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto Sustanciación No.	00182-22

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede procede el Despacho a imprimirle al presente asunto el trámite que en derecho corresponde.

Siendo que dentro del plenario obra la totalidad de los medios de prueba pertinentes para resolver el fondo del asunto, en tal sentido, se hace necesario precluir el periodo probatorio. Por tanto, se dará oportunidad a las partes para que en el término de diez (10) días, para que si a bien lo tienen presenten sus alegaciones finales, término en que el Ministerio Público podrá emitir concepto, para luego dentro de veinte (20) días emitir el fallo que en derecho corresponda.

Se advierte que, las actuaciones que se surtan dentro de este proceso, conforme al artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se llevarán a través del uso de las tecnologías y las comunicaciones. Asimismo, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria dentro de este asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese por secretaría enviar el link del expediente digital a las partes a través de correo electrónico certificado, para que pueda consultarlo en la plataforma One Drive.

TERCERO: Una vez enviado el expediente digitalizado a las partes, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presente alegatos de conclusión, término en que el Ministerio Público podrá emitir concepto para luego dentro de veinte (20) días emitir el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: Las actuaciones que se surtan dentro de este proceso, conforme al artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se llevarán a través del uso de las tecnologías y las comunicaciones. Asimismo, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ

**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA – SECRETARÍA.**

Por anotación en ESTADO No. 031-22 se notificó a las partes de la presente providencia, hoy 18-03-22 a las ocho de la mañana (08:00am).